



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D, C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00438

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Verifíquese la información consignada en el acápite denominado *Cuantía y Competencia* pues, en el mismo, se relaciona que la cuantía del asunto de la referencia asciende a \$502.222.128 lo cual no resulta concordante con las pretensiones, en las que se relaciona la suma de \$97.037.021.

Téngase en cuenta que en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso relativo a la determinación de la cuantía, se prevé que esta se señalará “(...) *por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tener en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se reclamen con posterioridad a su presentación*”, sin que en el presente asunto sea aplicable lo señalado en el numeral 3 ibídem, pues el proceso que se promueve es un declarativo referido a incumplimiento contractual, y no uno de pertenencia, saneamiento de la titulación, o de dominio y posesión de bienes.

Tampoco debe perderse de vista lo indicado en el numeral 1° del artículo 20 ibídem, relativo a la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito, indica que éstos conocerán de “*los procesos contenciosos de mayor cuantía (...)*” siendo estos los que exceden el equivalente a 150 smlmv.

2. Adecúese el ordinal tercero del acápite de pretensiones, pues en el mismo solicita se condene a la demandada al pago de perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento contractual, sin que se indique si corresponden a aquellos referidos en el juramento estimatorio, o hace referencia a una suma de dinero diferente referenciando el valor que corresponde.

Asimismo, relacione de manera separadas las pretensiones, teniendo en cuenta que se relacionan unas en favor de ambos demandantes, y otras únicamente en favor de la demandada Samaira Yolima Isaac Merlano, lo cual debe separarse de tal manera que se comprenda con claridad.

3. Ajústese debidamente el juramento estimatorio, indicando bajo la gravedad de juramento el monto reclamado a favor de la demandante al respecto de las indemnizaciones, compensaciones o pago de frutos o mejoras que pretende, discriminando y especificando la justificación de cada uno de

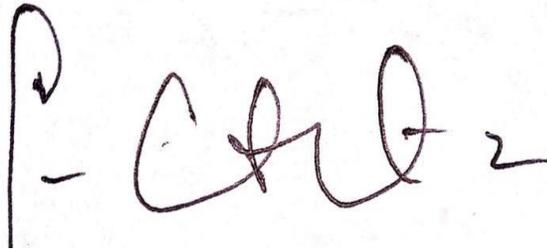
sus conceptos, de conformidad con lo versado en el artículo 206 del C.G.P., y si corresponden a daño emergente o lucro cesante.

4. Indíquense los fundamentos fácticos por los cuales se solicita en forma concurrente dentro de las pretensiones la cláusula penal y la indemnización de perjuicios.

5. Alléguese el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, y los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles con folios de matrícula Nros. 051-259278 y 051-259279, con fecha de expedición no superior a un mes, pues los adosados datan de julio hogaño.

6. Alléguese nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC

JC

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 071 Hoy 07-11-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario